

complementaria de 16.000 pesetas anuales, indemnización por residencia del 50 por 100 sobre el sueldo base, retribución complementaria y quinquenios, ayuda familiar, dos pagas extraordinarias y demás derechos establecidos por la legislación vigente o que los acuerde la Corporación.

Las bases que han de regir la oposición y su convocatoria han sido publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas» de fecha 3 de junio de 1971 en su número 125.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Mogán, 7 de junio de 1971.—El Alcalde Presidente.—3.611-E.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Palencia por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición libre para plazas de Jefes de Sección y se hace pública la composición del Tribunal calificador que ha de juzgarla.**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos para esta oposición hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 110, de fecha 8 de mayo de 1971, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y expirado el plazo de reclamaciones, se declara definitivamente admitidos a los dieciocho aspirantes relacionados en dichas listas provisionales.

Asimismo, a tenor de la base quinta de las que rigen la convocatoria, se hace público por los mismos medios la composición del Tribunal calificador de la oposición, de conformi-

dad con el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, integrado en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Juan Ramirez Puertas, Alcalde-Presidente, y como suplente del mismo el primer Teniente de Alcalde de la Corporación, don José María García Alenxo.

Vocales:

Don Antonio Marlin Descalzo, como titular, y don Virgilio Peña Peña, como suplente, ambos Profesores adjuntos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, en representación del Profesorado oficial del Estado.

Ilustrísimo señor don Bernardo Tormo Ortiz, Jefe provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Ilustrísimo señor don Juan Antonio Nájera Ortiz, Abogado del Estado-Jefe de la Abogacía del Estado de palencia.

Señor don Fermín Valdez Méndez, Secretario general del excelentísimo Ayuntamiento de Palencia.

Secretario: El mismo titular de la Corporación, y como suplente el Oficial Mayor-Letrao don Salvador Cepeda Martínez.

Lo que se hace público por el tablón de anuncios y «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, a tenor de los artículos quinto y sexto del Decreto 1411/1966, de 27 de junio, y a los efectos de recusación o reclamaciones en la forma expresada en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia, 23 de junio de 1971.—El Alcalde, Juan Ramirez Puertas.—3.925-E.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.**

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 21 de mayo de 1971 por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndolas en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley número 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras; cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

*Relacion que se cita*

Empresa «Cooperativa La Carrera», instalación de almazara en Ubeda (Jaén).

Empresa «Cooperativa Santos Bonoso y Maximiano», instalación de almazara en Arjona (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.**

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 4 y 21 de mayo de 1971, respectivamente, por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», incluyéndolas en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley número 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), ampliación de su industria láctea en Trobajo del Cerecedo (León).

Empresa «Cooperativa Quesera y Agrícola de la Mancha», fábrica de quesos de leche de oveja en Villarrobledo (Albacete).

Empresa «La Polesa, S. L.», centro de higienización y esterilización de leche en Granda-Siero (Oviedo).

Empresa «Granja Arjéiz, S. A.», Ampliación de su industria láctea en Robra-Otero de Rey (Lugo).

Empresa «Industrias Lácteas Germano-Españolas, Sociedad Anónima» (ILGESA), ampliación de su industria láctea en Robra-Otero de Rey (Lugo).

Empresa «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), fábrica de quesos de leche de oveja en Villarrobledo (Albacete).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Explotaciones Agrícolas Andaluzas, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1971 por la que se declara a la Central hortofrutícola a instalar en la finca «El Carrascal», de Hornachuelos (Córdoba), por la Empresa «Explotaciones Agrícolas Andaluzas, S. A.», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Explotaciones Agrícolas Andaluzas, Sociedad Anónima», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley número 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.026, "Santa Isabel"», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1971 por la que se declara a la ampliación de la almazara del «Grupo Sindical de Colonización número 11.026, "Santa Isabel"», emplazada en Torreblascopedro (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.026, "Santa Isabel"», por la industria indicada, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

b) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley número 41/1964, de 11 de junio.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Liofilizadora Canaria, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1971 por la que se declara a la Empresa «Liofilizadora Canaria, S. A.», por una planta de deshidratación por liofilización de productos agrarios, a instalar en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Liofilizadora Canaria, S. A.» (a constituir) como comprendida en el Decreto 494/1969, por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley número 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta